Cantabria, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 19 de mayo de 2008.–La recaudadora ejecutiva (ilegible).

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 01 1 08 000036

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM.DOCUMENTO	URE
10 39004149865	0111	CONEJO DOMINGUEZ FELIX			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
39 01 07 00247500		BO SORRIBERO ALTO 15 A 1º I	39470	RENEDO (CAPITAL)	39 01 333 08 001164600	39 01
07 391017256132	1221	MORALES NARANJO CAROLINA			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
39 01 07 00242547		CL JOSE MARIA DE COSSIO 13 3º A	39011	SANTANDER	39 01 333 08 001243210	39 01
07 390048513794	0521	SANCHEZ CUETO ISAAC JESUS			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
39 01 07 00244365		CL BERNARDO LAVIN 8 2º C	39610	ASTILLERO (EL)	39 01 333 08 001467017	39 01
10 39104879686	0111	REGUILON CAGIGAS RICARDO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
39 01 08 00017656		CL SAN JOSE 9 2 D	39610	ASTILLERO (EL)	39 01 333 08 001467219	39 01
07 390036503780	0521	RAMOS MARTIN FRANCISCO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
39 01 08 00018060		BO SOMARRIBA 0 G	39627	CABARCENO	39 01 333 08 001467320	39 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 01 1 08 000036

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 01	CL ISABEL II 30 1	39002 SANTANDER	942 0312456	942 0363709

08/7245

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificacion de embargo de bienes muebles a traves de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudacion Ejecutiva numero 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39/04/98/15993, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Antonio Álvarez García, por deudas a la Seguridad Social, y para que sirva de notificacion a los cotitulares de las participaciones don José Tomás Fernández Martínez y don Rubén Fernández Lavín a quienes ha resultado imposible notificar en su domicilios en Joaquín Costa, 35, y bajada Caleruco, 9-A, Santander, se procedió con fecha 8 de abril de 2008 a dictar la diligencia de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Santander, 21 de mayo de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON DERECHO DE TANTEO DE LOS RESTANTES SOCIOS DE LA MISMA (TVA-330)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe pendiente arriba se indica, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E del día 25), DECLARO EMBARGADAS las participaciones que pudieran corresponder al deudor apremiado en las Sociedades que a continuación se relacionan, en las que existe derecho de tanteo de los restantes socios de las mismas, a quienes se les practicará la correspondiente notificación del embargo decretado a los efectos oportunos, conforme al siguiente detalle:

NUMERO	DESCRIPCIαN
1.204	PARTICIPACIONES SOCIALES SOLUCIONES INTEGRALES DEPURACION COMPRAVENTA FINCAS

1.204 PARTICIPACIONES SOCIALES DE SOLUCIONES INTEGRALES EN DEPURACION S.L. C.I.F. B39673140. LA SOCIEDAD TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE 3.010,00 EROS, CONSTITUIDO POR 3.010 PARTICIPACIONES SOCIALES

OBSERVACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES, EN SU CASO:

PONEMOS EN SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DE RECAUDACION EL EMBARGO TAMBIEN COMPRENDERA LOS DERECHOS ECONOMICOS DEVENGADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACION

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las demás personas o entidades que proceda.

Santander, 8 de abril de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

08/7304

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Resolución declarando sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 13 de febrero de 2007.

En expediente de aplazamiento número 2007/0005 – Inventario 62/39/07/00004327- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación con el aplazamiento concedido a Daniel Barquín Lavín, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 13 de febrero de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01 2003 AL 09 2006 por importe de 2.445,70 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado séptimo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por impago vencimiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que falta el pago de los vencimientos del aplazamiento de diciembre-07 y siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de Agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005, (B.O.E. del 20 de julio).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Disposición Transitoria primera apartado 3 del Reglamento General de Recaudación arriba indicado.

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 13 de febrero de 2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Laredo, 28 de abril de 2008.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla."

Y para que sirva de notificación a Daniel Barquín Lavín, cuya notificación en el domicilio del Barrio Conforta, 4 de Beranga no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por ser desconocido en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 19 de mayo de 2008.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

08/7247

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Resolución declarando sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 20 de febrero de 2007.

En expediente de aplazamiento número 2007/0009 – Inventario 62/39/07/00005640- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación con el aplazamiento concedido a Vanesa López Álvaro, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20 de febrero de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01 2006 al 08 2007 por importe de 1.955,10 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado séptimo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por impago vencimiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que falta el pago de los vencimientos de agosto-07 y siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005, (B.O.E. del 20 de julio).

Segundo.-Artículo 20 apartados 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Disposición Transitoria primera apartado 3 del Reglamento General de Recaudación arriba indicado.

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 20 de febrero de 2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Laredo, 17 de marzo de 2008.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla."

Y para que sirva de notificación a doña Vanesa López Álvaro, cuya notificación en el domicilio del Grupo San Pelayo, 1 – 1º C de Castro Urdiales no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por estar ausente en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 19 de mayo de 2008.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

08/7248